

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

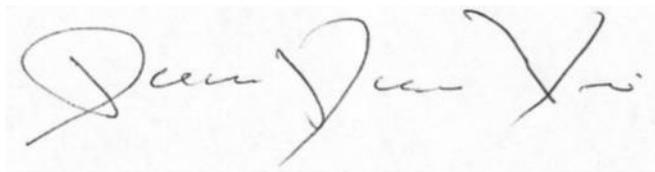
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00021.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1. Dirija la demanda únicamente en contra de las personas que conforman el consorcio INGEVH APULO y de ser el caso en contra de avalistas. Nótese que según acta de constitución allegada el consorcio la integra una persona natural y una jurídica, y no se aprecia que se incluya a Cesar Augusto Pérez Morera.
2. Aclare los hechos indicando la fecha en la que presentó el título para su cobro.
3. Aclare y/o adecúe sus pretensiones circunscritas a la exigencia de intereses moratorios, en el sentido encuadrarlas a la fecha de exigibilidad de la obligación. Téngase en cuenta que el cheque es un título pagadero a la vista.
4. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con observancia de los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 016 Hoy 08-03-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario